

Sesión del 21 de Octubre de 1898.

Presidencia del H. Camayo.

Concurrieron los D^{os}. Vicepresidentes,
Arango, Arentales, Arévalo, Arias, Artaza, Barreiro,
Borja J. M., Borja P. M., Carbo, Cueva, Chivero, Guano,
Oyar, Paredes, Párraga A. Gas, Fernández, Inturbe,
Larrea, Martínez, Ojeda, Palacios, Penabazerra V. M.,
Penabazerra M., Pozo, Soria, Valarezo, Valdez, Varquez y
el infrascripto Diputado Secretario.

Fue leída y aprobada sin observa-
ción el acta de la sesión anterior.

Hubo un oficio del Sr. Ministro de
Justicia, contraindo a poner en conocimiento de la
H. Cámara, que ha recibido orden del Ejecutivo para
hacer presente la absoluta necesidad que tiene el Go-
bierno de una regla fija para conducirse en sus rela-
ciones con la Iglesia, supuesto que en las Cámaras se
ha sostenido que no subsiste el Concordato. El Sr. Pre-
sidente ordenó pasar dicho oficio a las Comisiones en-
vidas, 1^a de Asuntos Diplomáticos y Negocios Eclesias-
tícos para que estudien debidamente este asunto y emi-
tan su opinión.

Por haberse sometido al actual Congre-
so Extraordinario, se dio cuenta de la solicitud de Con-
sejo Municipal de Guano que pide se reforme el Decre-
to Legislativo de 14 de Junio de 97, que asignó fondos pa-
ra la construcción del Colegio de niñas en ese Cantón.
Dicha solicitud se mandó pasar al estudio de la Co-
misión 2^a de Legislación.

Pasóse en 3^{er} debate y fue aprobado el
proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo
para que, bajo las bases acordadas por la H. Cámara,
celebre con el Sindicato Industrial de Sud América,
representado por el Sr. W. J. Carroll un contrato para la
construcción de un tranvía eléctrico o a vapor entre Bar-

Bahoyo y Balsapamba.

El H. Barja J. M. hizo la indicación de que al redactarse dicho Decreto se ponga en estos términos: "Se autoriza al Ejecutivo para que celebre el contrato con el Dr. Carroll, bajo las bases siguientes:

Púsose en 3ª discusión el Proyecto de Decreto que regula los derechos que deben cobrar los Conatos por la certificación de facturas y sobordos.

El H. Arlés, con apoyo del H. Córdoba, formuló la siguiente moción, enmielativa de la 2ª parte del Art. 1º: "Y en los sobordos se pagará un centavo fuerte en la moneda respectiva del puerto de embarque, por cada libradada de registro."

Cometida a discusión, la defendieron los H. H. Arlés e Intuago, y la combatieron los H. H. Barja J. M. y el infrascripto Diputado Secretario. Cerrado el debate, fue negada la moción y aprobado el artículo sin modificación alguna, lo mismo que el Art. 2º del proyecto.

Puesto en 2º debate, pasó a 3º el proyecto de decreto, por el que se rebaja el valor de las sumas correspondientes a las Municipalidades de Cuzco y Girón, de la suma de \$24,000 es que remató Don Luis Eudoro Carrasco el ramo de aguardientes, el 10 de Enero de 1898.

Por haber sido sometido a la consideración del actual Congreso extraordinario, se puso en 3º debate el Proyecto de Decreto por el que se establece un Hospital en la Cabecera del Cantón de Vinces, bajo la dirección y régimen del respectivo Concejo Municipal, y leído el Art. 1º, el H. Barreiro hizo presente que el Decreto que debía discutirse era el enviado por el Sr. Gobernador de la provincia de Los Ríos, de conformidad con el informe presentado por la 3ª Comisión de Peticiones; y como el infrascripto Diputado Secretario informara que el Decreto presentado por la Comisión había sufrido ya el primero y segundo debate, durante el Congreso Ordinario, el H. Arlés replicó: "El Proyecto presentado por algunos Dres. Diputados está efectivamente en tercera discusión, mientras que el decreto al cual se ha referido el H. Barreiro no se puso a debate, y como está el Congreso al cesar sus sesiones, es natural y preferible que se discuta aquél y no éste."

La Cámara resolvió se discutiera el Proyecto de Decreto presentado por la Comisión, y leído nuevamente el Art. 1.º; fue aprobado.

En debate el artículo 2.º, el H. Borja S.M. hizo la indicación de que el encabezamiento de dicho artículo se lo redacte en esta forma: "Para la adquisición del terreno, construcción del edificio y conservación del establecimiento se asigna:

El H. Orango: "La Comisión opinó que debía gravarse con diez centavos la exportación de cada quintal de cacao porque los vecinos del Cantón Vinces, conedores de sus necesidades, habían pedido que se fijase cinco centavos de impuesto a cada 46 kilogramos de café, y no me parece justo el aumento de dicho gravamen, como lo han hecho los autores de dicho proyecto, mucho más cuando los mismos interesados creen suficiente el impuesto que solicitan para la construcción y conservación de dicho Hospital. Esta es, pues, la diferencia que existe entre el proyecto enviado por el Gobernador y el presentado por algunos H. H. D. D.

El H. Arévalo: "Yo estaré por el artículo porque los vecinos de Vinces que han firmado dicha petición, no son los ricos, sino los que no tienen cacao, solo poseen pequeñas huertas, y al efecto, como citaría suscritos ese documento por ninguno de los Dños. Jimas, Rendones, Aspiazú y otros que son las propietarias más respetables en dicho Cantón. En el año 1894, debe recordarlo el H. Fernández, también sucedió que los vecinos de Vinces pidieron que se grave el cacao con diez centavos para bombas contra incendios y resultó que se recibieron telegramas de muchísimas personas para que se opusieran a tal gravamen.

Los firmantes en la petición que ha dado margen al decreto, como el Presidente del Consejo, Jefe Político y otros, no tienen haciendas de cacao, y por consiguiente, no serán ellos quienes paguen excesivo impuesto de cincuenta centavos para una obra que no la creo tan indispensable, porque casi todos son peones jornaleros, y cuando se enferman se hacen atender en sus casas, o van a parar al Hospital de Guayaquil.

El H. Arévalo: "Realmente el proyecto mandado por el Gobernador de los Ríos fija los im-

puestos, al paso que los vecinos de Vinces, en su petición, no dicen sino que el Congreso fija el impuesto que sea conveniente.

El H. Intuigo: Me parece justo y equitativo que dicho impuesto se lo reduzca a veinte centavos por cada quintal de cacao, tanto más, cuanto que ha desaparecido el impuesto eclesiástico de ochenta centavos por cada 46 kilogramos.

El H. Cevallos pidió se diese lectura al proyecto remitido por el Sr. Gobernador, hecho lo cual el mismo H. continuó: Contestaré los argumentos del H. Aritis. Dice en primer lugar que no son los hacendados ricos sino los pobres quienes han elevado la solicitud y que, por lo mismo, sobre aquellos recae únicamente dicho gravamen: que antes no ha existido el hospital y si no ha habido éste, es porque no ha habido fondos destinados para este objeto, y hoy lo piden para evitar que dichos enfermos, después de doce ó catorce horas de navegación mueran antes de llegar á Guayaquil. Siendo como es de suma necesidad la construcción de un hospital, los pobres han convenido en que se grave en cacao, y con mayor razón debe gravarse el de los ricos, con una cosa igual á la que se gravó el cacao de los onabaleños, y así como todas las mejoras locales se llevaron á efecto con el exceso de los ricos y no con lo necesario de los pobres. Por esto, pues, si hay alguien quien me apoye haría moción para que el gravamen sea sólo de veinte centavos en quintal de cacao.

Esta idea fue acogida por los H. H. anteriores del Proyecto.

El H. Aritis: El H. Arango asegura que los peticionarios piden se grave con diez centavos el quintal de cacao, y el H. Cevallo dice que aquellos no piden sino que se imponga un gravamen sin limitarlo; por lo cual deben pagar los ricos el impuesto fijado. Esto es un absurdo, Sr. Presidente; pues si los vecinos de Vinces piden que se establezca este gravamen, debe recaer sobre los vecinos de esa población para quienes servirá dicho hospital, mas nunca debe pesar sobre los propietarios que se encuentran á gran distancia de esa población; porque los enfermos de lugares lejanos nunca irán á en-

8
pararse en el hospital de Vinces. Por esto, pues, si los peticionarios del Cantón Vinces han pedido que se imponga este gravamen, debe recaer sobre ellos, quienes son los que gozan de ese beneficio.

El H. Intriago: El Gobernador al fijar en su proyecto el impuesto de diez centavos al quintal de cacao lo ha hecho quizá teniendo en cuenta que subsistía el gravamen de ochenta centavos por quintal, substitutivo del diezmo, pero ahora que ha desaparecido creo que no hay inconveniente para que se le grave con veinte centavos a los 46 kilogramos de ese fruto.

Cerrado el debate, y votado por partes, el Art. 2º fue aprobado en esta forma: "Para la adquisición del terreno, construcción del edificio y conservación del establecimiento se asigna:

1º Diez centavos a cada uno de veinte centavos a cada quintal de cacahú, y veinte centavos a cada 46 kilogramos de cacao.

2º El uno por ciento de los fondos municipales del mismo Cantón; y

3º Las asignaciones que se hicieren en el Cantón, de conformidad con lo preceptuado en los incisos 3º, 4º y 5º del artículo 1046 del Código Civil. Esta modificación fue propuesta por el H. Virabarrera Abadito y acogida por la Comisión.

Los art. 3º y 4º fueron aceptados como incisos 2º y 3º del Art. 1º y quedaron aprobados en esta forma: La recaudación y administración de las rentas estará a cargo de la Municipalidad, la cual nombrará el recaudador o recaudadores que dentro o fuera del Cantón sean necesarios.

Derán de cargo del Colector la recaudación de los demás fondos designados en el Art. 2º y constabilidad de éstos y más valores que ingresen a su poder.

Se aprobó luego la redacción del proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, bajo las bases insertas en el Decreto celebré un contrato con el Sr. W. J. Canoll para la construcción de un tranvía eléctrico o a vapor entre Balsa-pamba y Balahoyo.

Puesto en consideración de la Cámara el siguiente informe, fue aprobado:

Sor. Presidente: La Comisión encargada de informar sobre el contenido del oficio que precede, expone: Que el decreto expedido en la fecha 8 de Octubre, adjudicando a la Municipalidad de Guaranda los terrenos baldíos de la provincia de Bolívar, contiene la expresa salvedad de que dicho producto de la venta no esté aplicado a otro servicio. Por esto, es indudable que el mencionado decreto es, nada menos, echa el derecho que corresponde al Cantón Obispo sobre los terrenos baldíos comprendidos dentro de él, derecho que lo ha declarado el decreto marcado con el N.º 13 sancionado el 7 de Agosto de 94. Esta es la opinión de la Comisión, que se da a conocer al ilustrado interior de esta H. Cámara. - Quito, Octubre 20 de 1898. - Modesto A. R. Naberrera. - Fidel Ugas. - M. E. Buidero."

Fue leído y aprobado el siguiente informe de la Comisión de Asuntos Diplomáticos:

Sor. Presidente: Nuestra Comisión Diplomática tiene a honra presentaros el informe correspondiente a la Convención Comercial y Marítima, celebrada en Quito el 30 de Mayo del presente año por los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República Francesa.

Se pacta en la breve estipulación el recíproco tratamiento de la Nación más favorecida en cuanto al establecimiento de nacionales, y respecto de comercio, excepto el de cabotaje.

Este tratamiento no constituye por sí ninguna innovación en nuestro derecho internacional positivo, para que por sí sola fuera inaceptable. Mas, al aceptarse dicha estipulación, en lo comercial, (que es a lo que especialmente se contrae la Comisión) sería necesario quitarle el carácter absoluto que tiene y que constituye peligro para las rentas nacionales, porque: o bien, de temor de las exigencias de Francia, se trobaría la libre acción del Ecuador en materia de pactos comerciales con otras naciones, a las que en virtud de especiales concesiones que le hicieran, tendría que retornar con otras análogas, o bien, extendería éstas, desde luego, a favor de Francia y las demás Naciones que tuviesen igual tratamiento, sin que de Francia y las otras Naciones recibiese las concesiones equivalentes específi-

83
cas que otros Estados hubieren hecho ó estuvieren dispues-
tos a hacer al Ecuador.

Las especiales circunstancias del Co-
mercio fronterizo del Ecuador harán que, en sus pactos
con los Estados vecinos, se concierten estipulaciones
peculiaris y privativas de la vecindad, y privilegios
determinados respecto del cambio de productos. Entre
tanto, esas concesiones que tendrían que ser reciprocas,
reales, específicas en dichos pactos, habría que exten-
derlas a Francia, sin poder lograr de esta Nación igua-
les ó análogas concesiones, a causa de que se le
concede un incondicional tratamiento de la Nación
más favorecida, sin limitación de ninguna clase, pues
no se ha conseguido una declaración que exprese la obli-
gación de la estricta reciprocidad específica a que de-
bería obligarse a pretender se le hicieran extensivas las
concesiones que el Ecuador hubiere hecho a otra Nación,
en virtud de las concesiones que si su vez, de ella hu-
biese recibido.

Por las graves razones, nuestra Comi-
sion opina: que se suspenda la aprobacion del expres-
do Convenio de 30 de Mayo, y que se informe al Po-
der Ejecutivo la conveniencia de que, en uso de sus au-
toridades, procure negociar con el Sr. Representante
de Francia un nuevo Convenio, ó a lo menos un Pro-
tocolo adicional, en el que se exprese que el tratamien-
to de Nación más favorecida no da derecho a reclamar
concesiones que una de las dos partes contratantes hu-
biere hecho a una tercera, a título oneroso, sino en van-
to la parte contratante que reclame se le extienda si-
gual concesion **ARCHIVO** siempre dispuesta a conceder, por su
parte, un favor análogo ó equivalente.

El mismo interés del Ecuador porque
las relaciones con Francia sean más estrechas, median-
te la mayor eficacia de los vínculos comerciales, hace
que no deba exponerse a una duracion efimera, un
Convenio que, en el interés de la cordialidad de re-
laciones entre los dos países, debe procurarse no
sea afectado por ultteriores dificultades que sur-
giran del hecho de no pactarse una específica re-
ciprocidad comercial como base del tratamiento de la
Nacion más favorecida.

La sabiduría de la H. Cámara re-

solvencia, por lo demás, lo que creyer más conveniente, en vista de las razones que la Comisión ofrece á sus deliberaciones. — Honorables Vázquez. — L. Arenal. — Carlos Freile &.

Receso.

Reinstalada la sesión se puso en 3^a discusión el Proyecto de Ley de Monedas, y leído el Art. 6 íntegramente, á petición del H. Fernandez, se ordenó la discusión por partes, y se leyó en consecuencia el inciso 1^o.

El H. Freile &.: El inciso que se acaba de leer hace imposible la conversión, fija el período de dos años para que ella se verifique completamente y es seguro que, al cabo de este tiempo, no existirá la moneda de oro que paulatinamente se vaya poniendo á la circulación; pues, siendo de más valor mercantil que legal señalado por el artículo primero, se fundiría ó exportaría. El cambio de la moneda debe hacerse no dentro de dos años, no dentro de un año ni siquiera dentro de seis, cuatro ó dos meses, sino inmediatamente, fijando una fecha desde la cual los Bancos, por ejemplo, se comprometan á cambiar la moneda de plata con la moneda de oro.

Es necesario que no se deje al tiempo la conversión; pues, si es verdadera la ley de Gresham, como lo es, no pueden dos monedas de valor mercantil desigual fuera cancelatoria legal, circular simultáneamente, sin que la de mayor valor real emigre de la circulación, como nos precedía á nosotros con las monedas de oro que se van paulatinamente poniendo en el mercado.

El H. Borja J. M.: No encuentro inconveniente que nota el H. Freile; pero sí veo que hay vaguedad é indeterminación en el proyecto, y lo que debemos hacer es quitar al artículo aquellas imperfecciones. Es efecto no se indica de qué manera se hará la conversión para llegar al resultado práctico de que, pasados los dos años, se pueden efectuar todas las transacciones en oro: lo natural sería

8

reglamentar la forma de la conversión, para que ésta se verifique gradualmente. Así como sería inconveniente la conversión durante el primer mes, así también lo sería esperar dos años para verficarla en una sola vez; deben ponerse reglas al Ejecutivo para que él se encargue de introducir paulatinamente el Patrón de oro; por ejemplo, decir que después del primer semestre se pagarán los impuestos fiscales, la cuarta parte en oro y lo demás en plata; después de un año, se pagará la mitad en oro y la mitad en plata, y así sucesivamente; se habrá efectuado la conversión casi insensiblemente; y se habrá conseguido el mismo efecto que se propone la ley. Si en el momento oportuno, hace la moción en este sentido.

Como fuere apoyada esta idea por el H. Ego y el infrascripto Diputado Secretario, el H. Borja la redactó en los términos siguientes: "El inciso 1.º del Art. 6.º dice: Los impuestos fiscales se satisfarán como sigue:

1.º En los meses subsiguientes al 1.º de Febrero de 1899 se cobrará el 25% igual a diez sueros ó mil liplos de diez en moneda de oro y el resto en moneda de plata.

2.º Expirado el plazo anterior, los cobros de las sumas antedichas se harán el 50% en moneda de oro, y el resto en moneda de plata, hasta Febrero 1.º de 1900.

3.º Desde esta fecha y durante seis meses los cobros de las sumas referidas, se verificarán el 75% en moneda de oro, y el resto en moneda de plata.

4.º Desde el 1.º de Agosto de 1900 el fisco no admitirá ni dará en pago, en moneda de plata, una cantidad igual ó mayor de diez sueros."

Puesta en debate la moción, el H. Freije L. dijo: También en el momento los mismos inconvenientes en la proposición que se discute: las libras esterlinas no entrarían á la circulación monetaria, servirían exclusivamente de mercaderías y se estigarian como tales para el efecto exclusivo de pagar los impuestos. Además, yo no sé cómo podríamos pagar los impuestos, principalmente en el interior, donde no tendríamos oro, á la fecha en que debiéramos satisfacer esos impuestos, en conformidad á la moción."

El H. Borja J. M.: la moción no comprende las diversas fases que pueden tomar las.

transacciones que se hacen con la moneda. Después veremos como se reglamentan éstas; por ahora contentémonos á reglamentar la forma en que el Poder Ejecutivo puede implantar paulatinamente el patrón monetario de oro.

De dos clases son las operaciones que se efectúan con la moneda: mas se refieren á la acción de los Bancos y comerciantes que negocian en mayor escala y son á éstas, que marcan, por decirlo así, el movimiento económico del país, á las que se refiere la moción; pues tiene por objeto secundar la acción administrativa para conseguir lo que deseamos; otras transacciones que podríamos llamar domésticas no están incluídas en la moción.

Los que deben verificar sus pagos en oro concurrirán á los Bancos, y éstos facilitarán la acción de la ley; pues emitirán billetes canjeables por oro en cambio de los que hoy circulan pagaderos en moneda corriente, pero no exigibles en oro.

El H. Frúite L. dijo: "Si yo tuviese apoyo haría una moción fijando la fecha desde la cual los Bancos, por medio de un contrato con el Ejecutivo se obligasen á cambiar toda la plata que se les presente al canje."

Como el Sr. Presidente dijera que la moción hecha por el H. Frúite L. no era modificatoria sino diversa de la que se discutía, no se puso á discusión.

Luego el Sr. Borya J. M. dijo: "Se prescinde de una circunstancia importantísima en el asunto que se debate: vamos á sancionar, Sr. Presidente, una práctica constante en nuestras relaciones económicas. Todas las transacciones se hacen actualmente, hablando en buenos términos, en oro: los comerciantes pagan el premio respectivo según las fluctuaciones del cambio, pues en los grandes mercados no se admite la plata, y el tipo universal para los negocios es el oro. Debiendo, pues, la autoridad administrativa tender, en lo posible á establecer la fijera del cambio, debemos reglamentar su acción para que no sea negativa."

En la moción propuesta se armonizan perfectamente los intereses de los asociados: en

82
el primer semestre se paga una cuarta parte en oro; el comerciante acude a los Bancos y éstos, conociendo que todas sus obligaciones se irán pagando proporcionalmente en oro, facilitarán la moneda necesaria para que se efectúen los pagos. El oro no circulará, pero aprobando la moción que se discute, los Bancos emitirán billetes canjeables por oro. Por otra parte, el comercio de exportación contribuirá eficazmente a la introducción del patrón de oro: los productores de caaca, es evidente, que no negociarán dicho artículo por plata sino por oro, el cual entrará a la circulación.

La ventaja principal de la moción es introducir paulatinamente la moneda de oro y evitar las consecuencias funestas de un cambio brusco en nuestro sistema monetario.

Las leyes morales son muy análogas a las físicas, y así como en el orden físico cualquier cambio repentino produce malos efectos, así también acontece en el moral. Me permitiré aducir algunos ejemplos: Si a un enfermo que entra al estado de convalecencia se le suministra sin precaución alimentos no correspondientes al estado físico en que se encuentra, es seguro que dicho enfermo se agravará; otro caso práctico, es el siguiente: un tubo que puede soportar paulatinamente una presión de cinco atmósferas, estalla, si se le somete bruscamente a una presión de tres. Igual cosa pasa, Sr. Presidente, en el órgano moral; introduciendo repentinamente la moneda de oro, sin un período intermedio que pudiera llamar de preparación, para soportar este cambio, obtendríamos resultados contraproducentes. La gradualidad establecida en mi proposición satisface el objeto de la ley que se discute, sin que nos expongamos al peligro de una perturbación económica.

Con esta sencilla explicación creo que la H. Cámara no tendrá inconveniente en aprobar mi moción.

El Sr. Freile y: Haré notar otros inconvenientes. De paso manifestaré que, sin embargo de no ser tampoco modificatoria la proposición del Sr. Borja, se la puso a discusión.

Según el proyecto del Sr. Borja, los

impuestos van a ser solucionables parte en oro. - Preguntare por segunda vez; ¿qué oro tenemos para satisfacerlos? Y no se diga que el Banco emitiría billetes canjeables en oro; pues no veo esta obligación en ninguna parte de esta ley, ni se la puede imponer a lo más podríamos agregar un artículo en el que se les impusiera el deber de que las nuevas emisiones de billetes sean canjeables en oro, lo cual, si los bancos quisieran emitir, lo harían solo en muy corta cantidad para satisfacer a la necesidad de los pagos de impuestos; pues no sería posible que sirvieran esos billetes como instrumentos de cambio, es decir, como moneda, porque, como canjeables en oro, valdrían necesariamente más que las monedas de plata, y si los Bancos harían pagos en estos billetes pudiéndolos hacer en plata de menor valor, ni los particulares harían préstamos en esos billetes para su circulación, ya que perderían un diez por ciento haciendo sus pagos o gastos en esa moneda.

Además, como las libras esterlinas o billetes canjeables en oro no circularán en nuestro mercado como moneda, sino como mercancías, el resultado será que las oficinas de recaudación se convertirán en oficinas de agio, en la venta de las monedas de oro que tengan; pues no habría cargo posible sobre la cantidad de oro que habrían podido percibir.

El Sr. Borja I. M.: No es exacto lo que acaba de exponer el Sr. Freite, a saber, que la moción deja libertad para que se efectúen en plata o en oro los pagos. Claramente se impone la obligación de pagar el 25% en oro, después del primer semestre de publicada la ley, el 50% después de un año y así sucesivamente, de modo que pasados los dos años sólo se puede dar en plata una pequeñísima suma, debiendo satisfacerse lo demás en oro.

Pregunta el Sr. Freite, cómo tendremos la moneda de oro en el interior? y yo, a mi vez, preguntaré cómo tenemos actualmente la moneda de plata? Según la moción debe percibir el Gobierno cierta cantidad de oro en el cobro de los impuestos; y siendo incontestable que el Erario nunea tiene dinero sobrante, es evidente que los sueldos de los empleados

8

serán pagados en oro, y el que tiene que recibir diez sueros, por ejemplo, recibirá una libra senatoriana. Por otra parte, los Bancos, repito, emitirán billetes canjeables por oro, y lejos de cerrar sus operaciones al comercio las extenderán por convenir á sus intereses. Dos fuentes tenemos, pues, para proveer de oro y verificar paulatinamente la conversión de la moneda; la acción del Gobierno y la de los Bancos.

En la moción que se discute reconocemos la existencia de los dos metales, el blanco y el amarillo, como medidas transitorias para que venga el oro lento y no bruscamente. No es obstáculo la circulación de la plata y el oro simultáneamente, como éste se empleará en las transacciones comerciales y aquella en las ordinarias de la vida: en todas partes del mundo donde se halla establecido el patrón de oro, circula también la plata sin inconveniente alguno: en Estados Unidos, por ejemplo, circulan setenta millones de dólares en plata, y á lado de estos hay en circulación centenares de millones de moneda de oro. Lo que importa es regular la circulación de los dos metales y ello se verifica según lo puntualizado en la moción.

El H. Freile: Es fin los resultados prácticos serían: 1º Que los billetes canjeables en oro servirán sólo para el pago de los impuestos; y 2º que, principalmente, en el interior, no podríamos satisfacer los impuestos en oro, desde que no existe tal oro, ni los medios legales tendientes á que lo haga al tiempo de su pago.

El H. Penabazerra M. pidió la lectura de todo el proyecto, terminada la cual, dijo: Señor Presidente: El asunto que se debate es á mi ver de mucha gravedad, y después de meditarlo mucho tiempo no encuentro una resolución satisfactoria, porque se trata de resolver un problema difícil y arduo en la Ciencia Económica y que traerá graves resultados á la Administración económica del país. De mí se puede decir que me parece más aceptable el artículo del proyecto.

Nadie ignora la urgente necesidad de tomar las medidas oportunas para dar fijera al cambio y evitar su inestabilidad que arruina la economía nacional. Es menester adoptar una moneda tipi-

10
ca que este libre de las fluctuaciones del cambio; en una palabra es indispensable el patrón de oro. Ubo a bien, como baremos para efectuar la conversión de nuestra moneda de plata, evitando al propio tiempo una perturbación económica de trascendentales consecuencias. El efecto económico de la moción que se discute, a mi juicio, es el siguiente: el encarecimiento de los artículos de comercio y la mina consiguiente de los consumidores; obligado un comerciante a pagar en oro la cuarta parte de los derechos de aduana, por ejemplo, tendrá que conseguir esta moneda pagando el precio del cambio y por lo mismo, para no perder en la venta al por menor la diferencia que hay entre el valor de la plata y el del oro, se verá obligado a subir el precio de la mercadería con grave perjuicio del pueblo.

Se ha dicho que el Gobierno pagará los sueldos en oro: esto no es posible porque el Gobierno se verá obligado a pasar mucho tiempo para conseguir el oro necesario, o tendrá que acudir a los Bancos para que se lo suministren, y es tal caso venimos al proyecto primitivo.

No me parece conveniente señalar un plazo para la conversión, pues esta depende de varias circunstancias que no podemos apreciar; lo mejor sería dejar al juicio de los Bancos ó de la Junta de monedas la forma y el tiempo de la conversión. Es necesario eso sí, la acción administrativa para que sea realidad la conversión proyectada; pues el interés individual por sí solo no puede llegar al término deseado si se prescinde de la autoridad administrativa. Hemos tenido moneda de mala ley como la Colombiana, la Boliviana; y el Gobierno cumpliendo con su deber la amortizó sufriendo la consiguiente pérdida del capital: hoy que se trata de convertir la plata en oro, justo es que el Gobierno experimente asimismo la pérdida. No me parece aceptable la conversión paulatina que entraña la moción que se discute.

El H. Orador: Como hay discrepancia de opiniones y la cuestión es trascendental, pido que se suspenda la discusión de este asunto hasta mañana; y si hay quien me apoye hará la siguiente moción: que se suspenda la discusión y se nombre una Comisión ocasional que estudie las modificaciones.

las propuestas por el H. Borja J. M. al inciso 1.º del Art. 6.º.
El H. Borja J. M.: Retiro mi moción.
El H. Fernández: No puede retirarse una moción sin consentimiento de la Cámara.

Consultada ésta, no aceptó que el H. Borja J. M. retirase la moción; y como apoyase el H. Vázquez la propuesta por el H. Arízalo, se la puso a debate.

Cerrada la discusión, hubo empate. La Presidencia, de acuerdo con el Reglamento, manifestó que debía resolverse al día siguiente el empate. En consecuencia, ordenó que se continuase la discusión del inciso 2.º del Art. 6.º, puesto que la moción del H. Borja J. M. era solo reformativa del inciso 1.º.

El H. Arízalo observó que estando pendiente su moción, no podía discutirse el proyecto. Los H. H. Fernández y Orios apelaron de la decisión de la Presidencia.

El H. Presidente dejó su asiento, el cual fue ocupado por el Dr. Vicepresidente, quien puso en conocimiento de la Cámara la apelación interpuesta. La Cámara tuvo por bien aceptar la apelación y en consecuencia se suspendió la discusión del inciso 2.º del Art. 6.º.

En tener debate las reformas de la Ley Orgánica de Hacienda, fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º.

En discusión el Art. 13, y leído el inciso 1.º, el H. Egas observó que no debía aprobarse dicho inciso, por cuanto no consultaba la economía. Hemos su-
primido agregado el Submat de Cuentas de Guayaquil en atención a la penuria del Erario y seamos mensualmente aumentando el personal del Submat de Quito, tanto más, cuanto que durante el tiempo que funcionó el de Guayaquil se despacharon muchísimas eventas, varias de ellas de difícil estudio. No estará, pues, por este inciso.

El H. Peñabazera J. M. corroboró los conceptos emitidos por el H. Egas, y agregó que si los Ministros, revisores y amanuenses trabajaran con asiduidad, indudablemente el despacho no sufriría ningún retraso.

Cerrada la discusión fue negado dicho inciso.

32
El H. Comodoro, con apoyo del H. A.,
rias, formuló la siguiente moción: "Habrá en el Tri-
bunal de Cuentas seis Revisores de 1ª y ocho de 2ª clase."

Puesta á debate, el H. Comodoro dijo:
Dr. Presidente: la división de los Revisores en dos ca-
tegorías ha sido muy antigua y sólo la Convención
última suprimió esa clasificación. La moción pre-
sente tiene por objeto restablecer dicha división, la
cual guarda armonía con las diferentes clases de cues-
tas que se someten al examen de los Revisores: los de
1ª clase se ocupan de las cuentas de aduana, las de
Tesorerías Fideales y otras que justamente requieren
mayor laboriosidad y estudio; los de 2ª clase examinan
las cuentas municipales, de Beneficencia e instrucción
pública, que por esto no exigen la contracción que
las primeras. Por otra parte es necesario estimular á
los empleados, y establecer entre ellos cierta graduación,
consultando, á la vez, la economía, ya que deben ser
diversos los sueldos que se designan.

El Dr. Interoigo: "Según las razones ex-
puestas por el H. Comodoro, necesitaríamos poner Mi-
nistros de 1ª y Ministros de 2ª clase."

El H. Peñaberrera D. N. observó que no
eran de peso las razones aducidas por el autor de
la moción, ya que, presupuesta la competencia de
todos los Revisores, la mayor ó menor dificultad que
presenten las cuentas, está compensada con el plazo
más ó menos largo que se concede para el examen.

Cerrado el debate, fué negada la
moción.

ARCHIVO
La discusión el inciso 2º del Artº 13 fué
aprobado, con la supresión de las siguientes pala-
bras: "y los nombrados durarán seis años."

Fué aprobado también el inciso úl-
timo del mencionado artículo.

En este estado el H. Borja S. N. pi-
dió que la Presidencia nombre la Comisión que
debe estudiar las modificaciones propuestas du-
rante el debate, al inciso primero del artículo 6º
de la Ley de Monedas.

Consultada la Cámara resolvió que
se podía proceder al nombramiento; y la Presiden-
cia nombró á los H. H. Peñaberrera S. N., Chávez,

y Borja P. M.

La Presidencia recomendó la asistencia
a las sesiones nocturnas suspendiendo la presente, pa-
ra continuarla por la noche, la cual no pudo tener
lugar por falta de quorum.

Terminó la sesión.

El Presidente.
José Luis Tamayo

El Diputado Secretario.

